

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 30 de abril de 1950

1er. semestre

Nº 95

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536 inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Jorge Palma Salas, propietario de cazadora de pasajeros, situada en la Estación A. B. C., en Heredia, patrono Nº 8522, y que es mayor, soltero, vecino últimamente de este lugar, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a esta Alcaldía a fendir declaración indagatoria en las diligencias que en su contra se siguen por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimiento de declararse rebelde y seguir el juicio sin su intervención.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 21 de abril de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde R., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Víctor Bruno Vargas, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 22 de abril de 1950.—Ulises Odio, C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente Nº 4896, *Bolívar Santamaría Ledesma*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Rivas de Pérez Zeledón, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en La Herradura de Canaán de Rivas, distrito cuarto del cantón de Pérez Zeledón, 19 de la provincia de San José. Lindante: Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos; y Sur, propiedad de Gustavo Blanco Camacho. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer para que se apersonen ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de marzo 1950. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 1099, *Max Esquivel Guier, Charles V. Harris Casey, Vivian Allen Brown de Harris, Lola Dent Martínez de Esquivel y Virginia Esquivel Guier*, mayores, casados, menos la última, mineros los dos primeros y de ocupaciones domésticas las restantes, vecinos de esta ciudad, denuncian diez vetas de oro, plata y otros metales, sitas en Limón, caserío del distrito de Villa Colón, primero del cantón de Mora, sétimo de esta Provincia, en finca "Limón", propiedad de Cruz Rojas Bennett, y colindante dichas vetas por todos sus rumbos con dicha finca. Con noventa días de término, cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncio para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.65.—Nº 0431.

3 v. 1.

Remates

A las catorce horas del diecinueve de mayo entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de cuatro mil colones y libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio trescientos veintinueve, tomo seiscientos veintitrés, asiento seis, número veintinueve mil ciento sesenta y dos, que es terreno de potrero y montaña, sito en La Planada, punto del distrito quinto del cantón tercero de Alajuela. Lindante: Norte, de Pedro Pascual Rojas; Sur, de Ramón González; Este, de Salomón Rojas, y Domingo Barrantes con calle de por medio; y Oeste, de José Espinosa con el río Tojas en medio. Mide: trece hectáreas noventa y siete áreas, setenta y

nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados más o menos. Se ordenó el remate en el ejecutivo hipotecario de *Max Blanco Brunetti*, vecino de San Rafael de Poás, contra *David Campos Campos*, vecino de Las Trojas de San Pedro de La Unión de Grecia, a quien pertenece la finca, y ambos mayores de edad, casados una vez y agricultores.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 23.50.—Nº 0378.

3 v. 3.

A las diez horas del diecisiete de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folio cuatrocientos sesenta y siete del tomo mil ciento dieciséis, asiento cuatro, número noventa mil novecientos treinta y tres, que es terreno de montaña, sita en punto llamado La Culebra, en Buena Vista, distrito segundo, del cantón décimo de Alajuela. Linda: Norte, lote Elisa Castro; Sur, propiedad José Zumbado; Este, de Juan Peñaranda; y Oeste, río Seco en medio, terrenos baldíos. Mide: sesenta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas. Gravámenes: soporta gravámenes de servidumbre y está comprendida en la Ley de Impuestos de Beneficencia. Se remata por la base de mil colones. En el juicio ejecutivo de *Carlos Manuel Pacheco Chaverri*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, contra *Dinorah Campos Sequeira*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Desamparados. Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de abril de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 23.25.—Nº 0390.

3 v. 3.

A las trece horas de los días diecisiete y veinticinco del entrante mes de mayo, remataré por su orden, las fincas siguientes: el diecisiete la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio trescientos cuarenta y ocho del tomo mil veintitrés, número treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro, asiento uno, que es cafetal situado en Barrantes de Flores, distrito segundo, cantón octavo de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de María Viquez Ugalde; Sur, de Enriqueta Arguedas; Este, calle pública en medio, de Julián Ugalde y Sara Mejía; y Oeste, sucesión de Buenaventura Espinach. Mide dos hectáreas, trescientos noventa y cinco metros, dieciocho decímetros cuadrados. Servirá de base la suma de dieciocho mil colones. El veinticinco la finca inscrita como la anterior, al folio quinientos catorce del tomo ciento cuarenta, número nueve mil doscientos cincuenta y cuatro, asiento cuatro, que es terreno plano sembrado de café, de figura irregular, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo del cantón primero de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Dominga Guzmán; Sur, con la plaza del barrio de San Joaquín, calle en medio; Este, de Víctor Barrantes y de Feliciano Viquez; Oeste, de Feliciano Viquez y de la Junta de Educación del distrito de San Joaquín. Mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Se remata con la base de cuatro mil colones. Las fincas descritas pertenecen a la sucesión de *Victoriano Viquez Ugalde*; quien fué mayor, viudo de primeras nupcias, agricultor y vecino de San Joaquín de Flores, representada por su albacea *Ulíel Viquez Salazar*, mayor, casado una vez, artesano y del citado vecindario, y se rematan por haberse ordenado en la citada sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 24 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 45.45.—Nº 0392.

3 v. 3.

A las quince horas y media del dieciséis de mayo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con la base de cinco mil sesenta y seis colones, sesenta y cinco céntimos, un camión Chevrolet, modelo 1938, motor Nº 1903835' placas Nº 4744, de una y media tonelada de capacidad. Libre de gravámenes. Se remata en ejecutivo prendario de *Roberto Picado Lobo*, empleado retirado, contra *Rodrigo Sileski Rojas*, oficinista, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0411.

3 v. 2.

A las quince horas del veintiséis de mayo entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en

el mejor postor, por la base de doce mil cien colones, la finca del Partido de San José, inscrita al folio doce, tomo seiscientos cincuenta y siete, asiento veinticuatro, número veinte mil novecientos treinta y ocho, que es solar con una casa situado en el distrito cuarto del cantón primero de esta Provincia. Linda: Norte, propiedad municipal; Sur, ídem de Cleto Madrigal; Este, con calle que va a Desamparados, y Oeste, calle noventa Sur. Mide: una área, setenta y cuatro centiáreas, setenta y dos centímetros cuadrados; y la casa, nueve metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados, ocupando hoy toda la extensión del terreno. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario del Licenciado *Raúl Ugalde Gamboa*, abogado, contra *Esteban Rodríguez Brenes*, industrial; ambos mayores, casados, y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—C 24.30.—Nº 0412.

3 v. 2.

A las nueve horas del dieciocho de mayo próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos setenta y siete colones, una motocicleta marca Indian, motor Nº B7Y850, modelo 1936, estilo Scot, de un asiento y placa Nº 4758. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Eduardo Rodríguez Johanning*, Bachiller en Leyes, casado, contra *Francisco Villalta Amador*, comerciante, soltero, ambos mayores. Alcaldía Tercera Civil, San José, 21 de abril de 1950. H. Martínez M.—J. Redondo G., Srio.—C 15.90.—Nº 0427.

3 v. 2.

A las dieciséis horas y media del diecisiete de mayo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los siguientes muebles, con las bases que se dirán: un sofá, C 225, dos sillones, C 131.25 cada uno; una mesa de centro, con sobremesa de cristal, C 112.50; dos sillas a C 37.50. Se rematan en ejecutivo prendario de *Rubén Porras Valverde*, comerciante, contra *Eloy Salazar Meléndez*, radio-operador y *Abelardo Borges Jara*, abogado, todos mayores, casados y de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 0425.

3 v. 1.

A las nueve horas del doce de mayo próximo, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes y con la base de mil colones, sacaré a remate un automóvil, tipo Sedán, marca Chevrolet, placa número 2849, modelo Nº 4997663, modelo 1936, de seis pasajeros. Así se ordenó en juicio prendario de *Gregoria Castro Cruz*, de oficios domésticos, divorciada, contra *José Luis González López*, contabilista, casado, ambos mayores, de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 0464.

3 v. 1.

A las quince horas del once de mayo próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor, y con la base de quinientos colones, remataré los siguientes bienes: Un escritorio de cedro, tamaño grande; una mesa de centro, seis sillas corrientes para oficina; una vitrina biblioteca, todo charolado, y un archivador de madera. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Libertius Jacomson Barón*, mayor, soltero, empresario, de este vecindario, contra *José Luis Mena Zumbado*, mayor, casado, comisionista, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 17 de abril de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 16.90.—Nº 0449.

3 v. 1.

A las catorce horas del treinta y uno de mayo entrante, en la puerta exterior Este, del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con las bases de mil y cinco mil colones respectivamente, las fincas inscritas en Propiedad, Partido de Alajuela. Primera: número setenta y tres mil ochocientos cinco, tomo mil dieciocho, folio trescientos veintinueve, asiento cinco, que es hoy terreno de café, situada en San Pedro de La Unión, distrito quinto, cantón tercero de Alajuela. Lindante: Norte, Selim Alfaro; Sur, Teodoro Castro; Este, calle en medio con Calixto Molina; y Oeste, Entimo Roldán. Mide

como una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Segunda: Un derecho a la mitad de la finca del tomo mil dieciocho, folio trescientos treinta y tres, asiento cinco, número setenta y tres mil ochocientos siete, que es terreno de pastos, café y caña con parte de montaña; situada como la anterior: Lindante: Norte, Luis González; Este, Ramón González en parte, y en parte Rosendo Alfaro; Oeste, calle en medio, Norberto Campos; y Oeste, Río Trojas en medio Ursésino Castro. Mide cuatro hectáreas, veinte centiáreas y veinte decímetros cuadrados. Ambas soportan servidumbre. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de *Selim Alfaro Bogantes*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Grecia.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 34.00.—Nº 0456.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Eduardo Estrada Baldioceda, mayor, casado, agricultor, vecino de Liberia, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público una finca rural, que se describe así: terreno dedicado a la ganadería y agricultura, sembrado de pastos naturales, sitios y repastos, situado en Rincón de La Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de esta provincia. Linda: Norte, Raúl Torres Barbosa y Ana Ross Pinto; Sur, hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo y hacienda Santa María Limitada; Este, Ana Ross Pinto y Jorge Borbón Castro; y Oeste, Raúl Torres Barbosa, Eugenia María Zeller Prestinary y río Salto en medio, hacienda Las Delicias, de Guillermo Faerron Murillo. Mide: doscientas setenta y cinco hectáreas, siete mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados y está libre de gravámenes. Hay una proporción de unas ciento cincuenta hectáreas de sitio; cien de pastos naturales y el resto de repastos, con unas ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno y unas diez bestias, parte nacidas allí y parte compradas. La adquirió de don Jorge Borbón Castro quien, personalmente y a través de otros dueños tiene más de veinte años de posesión quieta, pública, pacífica y continua a vista y paciencia de todos y estima su valor en quinientos colones. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 18 de abril de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Secretario. C 33.00.—Nº 0381.

3 v. 2.

Medardo Valdelomar Baldioceda, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca rural, que se describe así: terreno dedicado a la ganadería, compuesto de potreros naturales, sitios y repastos, sito en el Rincón de La Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, hacienda Santa María Limitada; Sur, Alfredo Borbón Castro; Este, hacienda Santa María Limitada; y Oeste, José Rafael López Callejas. Mide doscientas ochenta y tres hectáreas, nueve mil doscientos metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió de don Eduardo Estrada Baldioceda, por la suma de quinientos colones; quien ejerció personalmente y a través de otros poseedores una posesión quieta, pública, pacífica y continua de más de veinticinco años. Hay una proporción de unas doscientas hectáreas de sitios para ganado, con cincuenta de potreros naturales y el resto de repastos, en la que pastan unas ciento cuarenta cabezas de ganado vacuno y unas quince de bestias, parte criollas y parte compradas. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 13 de abril de 1950.—Alfonso Dobles, Juez Civil Segundo Suplente.—Antonio Garnier A., Srio. Int.—C 33.00.—Nº 0380.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Rosalina Vargas Zúñiga*, quien fué mayor, casada dos veces, de oficios domésticos, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del diecisiete de mayo entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y a la vez conozcan de la autorización que solicita el albacea provisional para vender la finca de esta sucesión.—Alcaldía de San Ramón, 20 de abril de 1950.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Secretario.—C 15.00.—Nº 0382.

3 v. 3.

A fin de que nombren albaceas definitivo y suplente, se convoca a junta a todos los interesados y herederos en la sucesión de *Rafaela Rodríguez Rodríguez*, la que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintitrés de mayo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de abril de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 0391.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Matilde Masís Prado*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho, a las dieciséis horas del diez de mayo próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil.—San José, 26 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 0413.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de *Victoria o Gloria Victoria Soto Alfaro*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las quince horas del 11 de mayo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 0435.

3 v. 2.

Convócase a los interesados en mortal de *Carmen Laurent Morera*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del doce de mayo entrante para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de abril de 1950.—M. A. Guillén.—M. Angel Soto, Srio., C 15.00.—Nº 0419.

3 v. 1.

Para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a junta a todos los interesados en la sucesión de *Fidelina Rodríguez Acuña*, la que se llevará a cabo a las nueve horas del veintidós de mayo próximo entrante.—Alcaldía Primera, Cartago, 24 de abril de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0441.

Convócase a todos los interesados en los juicios de sucesión acumulados de *Mariano Quesada Monge* y *Antonia Quesada Montoya*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, vecinos de Cartago, agricultor él, de oficios domésticos ella, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del once de mayo próximo venidero, para que ellos conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente el único bien inventariado.—Juzgado Civil, Cartago, 25 de abril de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0467.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Roberto Vargas Alvarado*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Zaragoza de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del treinta y uno de mayo próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 26 de abril de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 0450.

3 v. 1.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *José Zacarías Barrantes Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano Bonito de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 31 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0417

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Zencida Jiménez Castro*, quien fué mayor, separada de sus únicas nupcias, de ocupaciones domésticas y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 2 de junio de 1948, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de abril de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0420.

Aviso

La señora *Reina Aguilar Salazar de Jiménez*, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Limón, se ha presentado ante este Despacho manifestando que es su decisión adoptar al menor *Francisco Ramón Ramírez Ordoñez*, hijo natural de *Juana Ramírez Ordoñez*, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, nicaragüense, y actualmente de paso

por esta ciudad; se publica este edicto, a fin de que, quienes tengan algo que manifestar al respecto, lo hagan.—Juzgado Civil, Limón, 25 de abril de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N. 0432.

Edictos en lo Criminal

Al procesado Oscar Rojas Rojas, cuyas calidades y vecindario se ignoran por ser ausente, se le hace saber: que en la causa contra él por el delito de merodeo en daño de Tobías Rojas Castro, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento y proveído que dicen: "Alcaldía de Colonia Carmona, a las ocho horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, se han comprobado los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... En consecuencia: estando comprobada la comisión del delito de merodeo, que sanciona el artículo 14 inciso 4º y 16 inciso 1º de la Ley Nº 23 de 2 de julio de 1943, en relación con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Oscar Rojas Rojas por el delito que se ha hecho mención en daño de Tobías Rojas Castro, arresto que sufrirá en la cárcel pública de Santa Cruz, por reunir mejores condiciones higiénicas que la de este lugar. Siendo reo ausente, expídase la orden de captura a las autoridades del país por medio de telegrama. Si no fuere apelado este auto, trascribese íntegro al Superior, señor Juez Civil y Penal de Santa Cruz.—José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srio."—Alcaldía de Colonia Carmona, a las quince horas del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el reo de esta causa, notifíquesele el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra por medio de edictos en el "Boletín Judicial".—José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srio."—Alcaldía de Colonia Carmona, 18 de abril de 1950.—José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Rigoberto Bolandi Mayorga, por sentencia dictada por esta Alcaldía a las dieciséis horas del treinta de noviembre del año próximo pasado y confirmada por el Juzgado Penal, fué condenado por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Isabel Espinosa Camacho, fuera de la pena principal (nueve meses de prisión) a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos, durante el tiempo de la condena, de cargos y oficios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a suspensión del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar las costas procesales e indemnizar los perjuicios y reparar los daños provenientes del delito, y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes. Se suspende el cumplimiento de esta condena por un período de siete años.—Alcaldía de Liberia, 22 de abril de 1950.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.

2 v. 2.

A la indiciada Hermelinda Sánchez Arias, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Berta Corrales Corrales, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del trece de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Comandancia de Policía de San José, contra Hermelinda Sánchez Arias, de dieciocho años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones en perjuicio de Berta Corrales Corrales, de dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes además, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor de la reo, y los señores Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... II... III... Por tanto: de acuerdo con los hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; 1, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales se condena a la procesada Hermelinda Sánchez Arias como autora responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Berta Corrales Corrales, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo oficio, empleo, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios. Incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a la inscripción de esta sentencia una vez firme, en el Re-

gistro Judicial de Delincuentes. Consúltese esta sentencia con el Superior, señor Juez Primero Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquesele a la reo y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las once horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Con vista de la constancia que antecede, notifíquesele la sentencia anterior a la reo Hermelinda Sánchez Arias por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en lo conducente la sentencia firme de este Despacho, de las quince horas del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Guillermo Durán Durán, por ley, reo del delito de merodeo (hurto de ganado caballar), en perjuicio de Misael Rodríguez Gamboa y dos más, por la cual fué condenado Durán, además de la pena principal (tres años y nueve meses de prisión), a suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, ambas durante el lapso de la condena; a la obligación de someterse a la medida de seguridad de vigilancia especial de la autoridad, en los términos que se indican en los artículos 43, 46 y 52, párrafo 3º de la Ley de Protección a la Agricultura; a inscribir su nombre en el Registro de Sospechosos etc., y al pago de los daños y perjuicios causados con sus delitos.—Alcaldía de Acosta, 22 de abril de 1950.—Enrique Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srío.

2 v. 2.

Al menor indiciado Antonio Márquez Trejos, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en daño de Nicolás Feoli D'Agostino y otro, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Antonio Márquez Trejos, de dieciséis años de edad, soltero, sin oficio, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto en perjuicio de Nicolás Feoli D'Agostino, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad y Jorge Chamberlain Pochet, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Han intervenido además, como partes, el Licenciado Mario Azofeifa Sánchez, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, como defensor del reo, el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se ordena la reclusión del menor Antonio Márquez Trejos como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Nicolás Feoli D'Agostino y Jorge Chamberlain Pochet, durante ocho meses que permanecerá en el establecimiento que fijan los reglamentos, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de pagar las costas procesales del proceso, al comiso de los objetos decomisados, la obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios y la inscripción de esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes, tan pronto quede firme. Consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquesele al reo y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del trece de abril de mil novecientos cincuenta. Notifíquesele la sentencia anterior al menor Antonio Márquez Trejos, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Raúl Calderón Solís, mayor de edad, sastre y de este vecindario, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que por el delito de estafa se le sigue en perjuicio de Olman Obando Mora, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 22 de abril de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente José Ángel Barbosa, conocido también por Ricardo Sequeira, de calidades y segundo apellidos ignorados, se le hace saber: que en la causa que se tramita en esta oficina contra él y otro por los delitos de robo y merodeo en daño de Alberto Vargas y otros, se ha dictado la resolución que dice: "Alcaldía de Cañas, Guanacasté, a las quince horas

del veinte de abril de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el indiciado Ricardo Sequeira, conocido también por Vicente Leiva, al llamamiento que se le hizo en el edicto publicado en los Boletines Judiciales números doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y tres del veintidós y veintitrés de noviembre del año próximo pasado, declárase en rebeldía y continúen los autos sin su intervención. Publíquese esta resolución en el "Boletín Judicial".—M. Sabatini G.—A. Mojica, Srío.—Alcaldía de Cañas, Gte., 20 de abril de 1950.—M. Sabatini G.—A. Mojica R., Srío.

2 v. 2.

A Gabriel Fonseca, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, parásito de la Hacienda San Buenaventura, jurisdicción de Miramar, se hace saber: que para que declare en sumaria por tentativa de homicidio contra Rafael Bernúdez Núñez en perjuicio de José Joaquín Carvajal Chacón, se ha dispuesto citarlo a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de ocho días, para lo cual se le cita y emplaza.—Juzgado Penal, Puntarenas, 19 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el procesado Célmo Navarro Tames, de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor y vecino de Tablón del cantón de El Guarco, en causa que se le siguió por lesiones en perjuicio de Claudio Picado Monestel, fué condenado a sufrir seis meses y cinco días de prisión y a suspensión por ese término de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Primera de Cartago, 21 de abril de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.

2 v. 2.

A los indiciados ausentes José Jesús Mojica Morales, Franklin White Carmiol, Juan Vega Wells, Frey Rivera Salazar, Coronel Guadalupe Canales, Alfonso Arauz y Humberto Moraga, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por el delito de robo en cuadrilla, cometido en perjuicio de Arnoldo Zamora Zamora y otros, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, Liberia, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Se confiere audiencia a las partes, sobre el fondo del sumario, por tres días. Notifíquese esta resolución por medio de un edicto que se publicará por dos veces en el "Boletín Judicial" por haber indiciados ausentes.—(Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Alfonso Dobles.—A. Garnier A., Srío. Int.—Juzgado Penal, Liberia, Gte., 20 de abril de 1950.—J. Noguera G., Notificador.

2 v. 2.

A los reos ausentes Bonifacio Rosales González, mayor; Pablo Gutiérrez González, de veinte años y Eugenio Carvajal Blanco, también de veinte años, nativos de Santa Cruz de Guanacaste los dos primeros y de San Isidro de El General el tercero, que fueron vecinos de la finca Heredia, jurisdicción de Puerto Cortés, se les hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas y quince minutos del catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se siguió esta causa de oficio por el delito de lesiones, contra Pablo Gutiérrez González, Bonifacio Rosales González y Eugenio Carvajal Blanco, en perjuicio del primero y tercero. Ha figurado como defensor de los primeros el Licenciado Carlos Sell Merino, abogado, de San José y de oficio del tercero, el Licenciado Fernando Alfaro Zamora, abogado, de esta ciudad. También figuran como partes, el señor Agente Fiscal y el Representante del Patronato Nacional de la Infancia... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: se condena a Bonifacio Rosales González y a Pablo Gutiérrez González y a Eugenio Carvajal Valdés, a sufrir los dos primeros un año de prisión cada uno y el tercero, Carvajal, seis meses de la misma pena, como autores responsables del delito de lesiones los dos primeros, en perjuicio de Carvajal y éste en perjuicio de Rosales González, pena que deberán descontar donde indiquen los reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida y al pago de los daños y perjuicios y a las costas procesales, así como a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados todo durante el tiempo de la condena principal. Notifíquese este fallo personalmente a los reos, el que una vez firme se inscribirá en el Registro Judicial de Delincuentes. Estando en libertad mediante

fianza los procesados, se comisiona por mandamiento al señor Alcalde Primero de Osa para que les notifique el fallo.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora., Prosrío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 20 de abril de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo al señor Alberto Obando Bermúdez, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, nativo del Zapote de San José, vecino que fué de San Francisco de Dos Ríos, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, a fin de que se ponga a derecho en la causa que se le sigue como encubridor del delito de merodeo en perjuicio del Régimen de la Justicia y de Hernán Molina Monge, en la cual han recaído las resoluciones que dicen: "Juzgado Penal, Cartago, a las catorce horas del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Conoce este Juzgado de las presentes diligencias por haberlo ordenado el Superior—Sala Segunda Penal— en resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del seis de setiembre último (folio 10) por haber conocido este Juzgado en la causa que se sigue contra Antonio Ramírez Ramírez y otros por el delito de robo y merodeo cometidos en perjuicio de Hernán Molina Monge y otros y en consecuencia corresponde a este Juzgado conocer de estas diligencias de encubrimiento del merodeo citado (ver la resolución antes indicada). Del estudio de las presentes diligencias sumariales, el Juzgado tiene como hechos probados de importancia, los siguientes:... En consecuencia, estando demostrado en autos la existencia del delito de encubrimiento de merodeo (robo de seis carruchas de alambre de púas), que define el artículo 13, inciso 8º de la Ley de Protección a la Agricultura, número 23 de dos de julio de 1943 y sanciona el artículo 16, inciso 1º de la misma Ley, con prisión de uno a tres años, relacionado con el artículo 1º de la citada Ley, siendo corporal la pena imponible y habiendo mérito suficiente para atribuir su comisión a Alejandro Abarca y a Alberto Obando, como presuntos encubridores del delito de merodeo a que estas diligencias se refieren, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Alejandro Abarca Angulo y de Alberto Obando Bermúdez en el concepto dicho de encubridores del delito de merodeo en perjuicio del Régimen de la Justicia y de Hernán Molina Monge. Notifíquese este auto al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad y comuníquese al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública. Una vez firme este auto, expídase la orden de captura contra ambos enjuiciados. Si no fuere apelado este auto, transcribese al Superior (artículos 306, 323, 324, 325, 326, 382 y 384 del Código de Procedimientos Penales).—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.—"Juzgado Penal, Cartago, a las catorce horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. No habiéndose podido capturar al reo Alberto Obando Bermúdez no obstante los esfuerzos hechos por el Juzgado con tal objeto, cítesele por edictos para que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se ponga a derecho, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.—Se requiere a todas las autoridades de la República, administrativas y judiciales, para que procedan a su captura o la ordenen; y a los particulares se les recuerda la obligación en que están de denunciar el paradero del reo, si lo supieren, bajo el apercibimiento de ser tenidos como encubridores del delito perseguido si no lo hacen.—Juzgado Penal, Cartago, 19 de abril de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al ofendido Arturo Barrientos Montero, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración como ofendido en la sumaria que se sigue a Jorge Salazar Chacón por el delito de estafa en su perjuicio, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 24 de abril de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

Con nueve días de término se cita al testigo Braulio Corrales Mora, cuyo actual paradero se ignora, antes vecino de San Ramón, para que venga a esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria Nº 8. Alcaldía Segunda, Puntarenas, 24 de abril de 1950.—A Boza Mc. Kellar.—R Peña Pons, Srío.

2 v. 1.

Al indiciado Guillermo Murillo Galindo, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de falsificación en perjuicio de Rafael Angel Arguedas Saborio, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y veinte minutos del quince de abril de mil novecientos cincuenta. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de abril de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Al reo ausente Alberto Alvarado, le notifico: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra y de otro, por el delito de merodeo en perjuicio de Próspero Rodríguez Jiménez, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas de diez de marzo de mil novecientos cincuenta. Constando de autos que el indiciado Alberto Alvarado, no se presentó a esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido; de conformidad con los artículos 538 y 543 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde; y se le nombra defensor de oficio al señor Asunción Ramírez Solano, quien deberá comparecer a este Despacho a jurar y aceptar su cargo. En consecuencia, prosigase esta causa sin su intervención. Notifíquese al señor Ramírez.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 17 de abril de 1950.—M. Ang. Mendoza, Notificador.

2 v. 2.

Al indiciado Manuel Sancho Quesada, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en perjuicio de Wilfredo Morales Arias, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del tres de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio y luego por acusación contra Manuel Sancho Quesada, de veinticuatro años de edad, soltero, armador, nativo de esta ciudad, por el delito de lesiones en perjuicio de Wilfredo Morales Arias, mayor, soltero, comerciante, nativo de Villa Colón y

vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes además, el Licenciado Alfredo Saborio Montenegro, mayor, casado, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor del indiciado y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas, se condena a Manuel Sancho Quesada como autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Wilfredo Morales Arias, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la condena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Y a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, y consúltese esta sentencia con el Superior, señor Juez Primero Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M. S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Vista la constancia anterior, notifíquesele la sentencia al reo Manuel Sancho Quesada por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 19 de abril de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al procesado Víctor Manuel Rosales High, cuyo paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de hurto en daño de Luis Villalobos Rojas, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente y proveído dicen: "Alcaldía de Colonia Carmona, a las ocho horas del trein-

ta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia contra Víctor Manuel Rosales High, de treinta y seis años de edad, divorciado, sastre, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Luis Villalobos Rojas, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante; ambos costarricenses, nativo el primero de Puntarenas y el segundo de Esparta, y vecino de Puerto Thiel de esta jurisdicción. Han intervenido como partes, además del procesado, su defensor de oficio, don Juan Antonio Gutiérrez Arias y el señor Representante del Ministerio Público de esta localidad. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y ley citada, se condena a Víctor Manuel Rosales High, a sufrir la pena de arresto de nueve meses, que descontará en la cárcel pública de Santa Cruz, previo abono de la prisión preventiva que haya sufrido, por el delito de hurto en perjuicio de Luis Villalobos Rojas, a sufrir las siguientes accesorias: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación de todos los derechos políticos, durante el término de la condena; y a pagar las costas personales y procesales ocasionadas con su delito. Esta prisión impuesta la descontará en la cárcel respectiva o donde los reglamentos lo determinen. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior, señor Juez Civil y Penal de Santa Cruz.—José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srio."—Alcaldía de Colonia Carmona, a las quince horas del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta. Para ser llenados los requisitos legales, notifíquese este fallo condenatorio que antecede por medio de edictos en el "Boletín Judicial".—José Andrés Gómez.—Miguel Aguilar M., Srio."—Alcaldía de Colonia Carmona, 18 de abril de 1950.—José Andrés Gómez.—Miguel Aguilar M., Srio.

2 v. 2.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	Veintiséis Millas	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emetina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cia. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enc?	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	Cia. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Egbert Clayton	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Enis Rodríguez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Abraham Prado Martínez	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
Eugenio Almanza	Lorenzo Serrano González	—	Sixaola	—	15 años de presidio temporal
John Gilroy	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
John Carr	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Thomas White	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Salvador Ortiz Guido	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Robert Edwards	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Raúl o Saúl Méndez	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Manuel González	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Juan Sandoval	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Carlos Hernández d. ap.	Víctor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Amano Amós Simpson	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Edison Teodoro Salomón Karr	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	James Frazer	—	Bb? Río Bananc	Holanda	12 años de presidio
Adolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belsario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Leneciah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pinneck	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	1 año de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	4 años de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	6 meses de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	2 años de prisión
Enrique Alterna	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	8 años, 9 meses de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	6 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pat. ora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 años, 8 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	2 años de prisión
Pedro Curtis Robleto	Hech Lewis y Co.	Estafa	San Carlos	—	3 años y un día de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	28 años y 6 meses de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	1 año y 15 días de prisión
Ernest Aithuné Davis	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 6 meses de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	2 años de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	5 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	José Elías D'Azevedo	Robo	Limón	Ignorada	6 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	5 años y tres meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	6 meses
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaragüense	3 años de prisión
Timoty Johnson Crakesham	Christian Powell Powell	Lesiones	Bananito	Jamaicano	15 años de prisión
Ernest Rifkogel López	Verónica Stone	Homicidio	Sixaola	—	2 años de prisión
Gregorio Bustes	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Penshurt	Panameño	10 años de prisión
Iván Horde Morris	Francisco Colindres Cortés	Homicidio	Sixaola	Costarricense	4 meses de prisión
Modesto Caminos Medrano	José Antonio Barrera Molina	Robo	Limón	Hondureño	8 años de prisión
	Leonardo Burgalín Villalta	Homicidio	Tortuguero	—	—

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 3 de abril de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 2.